



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN
E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA



CFR
FERROL centro de
formación e recursos

Administración de medicamentos

Relator: Carlos M^a Agrasar Cruz
Departamento de Medicina
Universidade da Coruña

3 de decembro de 2012



Cidadanía



Profesionais



Empresas



Feitos Vitais



Temas

Agenda de actividades

Atención al usuario

Bibliografía y protocolos

Catástrofes y múltiples víctimas

Central de Coordinación de Urxencias CCUSG-061

Consejos sanitarios

Coordinación

Equipos móviles

Formación

Información institucional

Investigación

Memorias

Notas de prensa

Nuestra oferta

Programas asistenciales



A nosa organización



Como chegar

Alerta escolar

23/03/2012

Twittear 0 Me gusta 2



Definición:

Alerta Escolar é un conxunto organizado de accións administrativas, informativas e operativas que pretende achegar unha atención sanitaria inmediata e eficaz a todos os nenos escolarizados de entre 0-16 anos, que padecen patoloxías crónicas susceptibles de descompensación con compromiso vital:

- Crises alérxicas (anafilaxia) por exposición a aléxenos normalmente alimentarios.
- Crises comiciais (epilepsia nas súas diferentes formas).
- Crises diabéticas (en xeral, hipoglucemias).

Obxectivo:

Alerta Escolar pretende a coordinación entre o profesorado (facendo que sexa capaz de recoñecer a emerxencia médica provocada por un cadro agudo das patoloxías descritas, e de prestar unha primeira atención mentres chegan os recursos adecuados), e a Central de Coordinación de Urxencias Sanitarias de Galicia-061.

Funcionamento:

Tras recibir unha alerta, o recoñecemento do paciente inscrito nunha base de datos e o acceso inmediato ao seu historial clínico, posibilita acadar un alto nivel de eficacia e unha racional utilización dos recursos dispoñibles para a atención da emergencia. Á vez, o profesor responsable designado en cada caso é dirixido por un médico desde a Central de Coordinación na asistencia do neno afectado, podendo, se é preciso, administrarlle, de maneira precoz, unha medicación pautada de antemán, que é conservada e custodiada no centro escolar.

Que é alerta escolar?

É un programa que quere facilitar a atención inmediata e eficiente dos nenos e das nenas escolarizados que teñen unha patoloxía crónica e poden desenvolver en calquera momento unha crise.

Cales son as ditas patoloxías?

1. CRISES ALÉRGICAS (ANAFILAXIA) por exposición a aléxenos alimentarios.
2. CRISES COMICIAIS (epilepsia nas súas diferentes formas).
3. CRISES DIABÉTICAS (en xeral hipoglicemias).



Alerxias alimentarias

Reacción alérgica xeral por consumo dun alimento ao que se está sensibilizado.

- Producen:
1. Comechón intensa.
 2. Urticaria.
 3. Dificultade de respiratoria.
 4. Alteracións gastrointestinais: náuseas, vómitos, diarrea, dor abdominal.

Canto máis rápido comecen os síntomas, máis grave é oadro.

PODE CHEGAR A SER UNHA URGENCIA VITAL

- Tras recoñecer oadro, o persoal médico do 061 recomendará a administración de **ADREJECT®**.
- Siga as instrucións ata que chegue o recurso.

NON

- Suxerte o paciente durante a crise.
- Intente abrirte a boca se a ten pechada.

S

- Retire todo aquilo que o poida lesionar (cadeiras, radiadores).
- Afrouxe a roupa.
- Pórloao de lado.

CHAME O 061.



Crises diabéticas

Hipoglucemia: descenso importante do nivel de azucar en sangue.

- Manífestase:
1. Mareo, sudoración.
 2. Palidez, visión borrosa.
 3. Dor de cabeza, dor abdominal.
 4. Pódese producir perda de conciencia.

S

- Administre azucar ou alimentos ricos en azucar en pacientes conscientes.
- Se non está consciente, colóquelo en posición lateral.

CHAME O 061.





Córdoba

Los profesores cordobeses, obligados a dar medicinas en clase

- Salud considera que la administración rectal de un medicamento no es un acto clínico. Los enfermeros critican la medida.
- **Más noticias de CÓRDOBA.**



Actividad social
¿Qué es esto?

15

[Seguir a @20m](#)[Twittear](#)

0

[+1](#)

0

[Me gusta](#)

0

DAVID JURADO. 26.10.2007

Los profesores de Córdoba tienen desde hoy una nueva competencia: **controlar, velar y administrar los medicamentos que sus alumnos necesiten** en aquellos casos que requieran un tratamiento ineludible.

Un informe de la Delegación de Salud aclara la polémica suscitada en el **colegio Colón**, donde el profesorado se negó a administrar una **cápsula rectal (parecido a una jeringuilla)** a un niño de tres años que sufre convulsiones febriles. Por este motivo, el alumno ha estado desde inicio del curso sin ir a clase.

↓ PUBLICIDAD ↓



Impulsamos el talento
Infórmate aquí

Convocatoria abierta
2013
Becas
internacionales
"la Caixa"

Obra Social "la Caixa"

Noticias de Tu ciudad

Córdoba Andalucía

- › El Cabildo lleva al Supremo la sentencia de la Audiencia Nacional que niega sus derechos sobre CajaSur 0
- › La Audiencia ordena reabrir el caso de las 'Mafias de la construcción' 0
- › Nieto lamenta seguir enterándose por los medios de las iniciativas de la Junta sobre el centro de congresos 0
- › Nieto asegura que si se construyeron naves ilegales de Colecor fue por "un dobleño"

**BUSCAR**

■ Consulta

ACCIÓN SOCIAL

Nuestra sección de Acción Social

ACUERDOS

Acuerdos suscritos por CC.OO.

ASESORÍA JURÍDICA

Servicio de asesoría jurídica

CALENDARIO

Calendarios escolares de Andalucía

CENTROS DE ENSEÑANZA

Información sobre centros

CONCURSOS DE TRASLADOS

Información sobre los concursos de traslados

CONVOCATORIAS

Convocatorias y adjudicaciones

GABINETE TÉCNICO Y DE ESTUDIOS

Nuestros estudios y otros documentos

IMPRESOS

Modelos de impresos

LEGISLACIÓN

Amplia documentación legislativa

MUFACE

■ Consultas jurídicas

Sección: Responsabilidad

[11-11-11] Obligatoriedad de administrar medicamentos vía rectal.

Pregunta

Me puedo negar a suministrar un medicamento (vía rectal) a un alumno de Infantil?

Respuesta

Su actuación en estos casos dependerá de las circunstancias del hecho concreto, pero en todo caso debe tener en cuenta que debe actuar con la "diligencia de un buen padre de familia" según reiterada jurisprudencia, ya que de lo contrario podría incurrir en responsabilidad jurídica por omisión del deber de socorro y denegación de auxilio, debiendo además tener en cuenta que durante la jornada escolar le corresponde al profesorado el deber de custodia del alumnado menor de edad. Es por ello por lo que consideramos que ante un supuesto de atención inmediata, o primeros auxilios que conlleva la necesidad de administrar un determinado medicamento, para mantener la integridad del alumno, ya que de lo contrario podría derivar en un riesgo grave para su salud, se ha de actuar siempre con la citada diligencia.

Nuestro consejo es que no se niegue en un caso de crisis, y exija la debida información y autorización de los padres y madres o representantes legales, siempre y cuando dicho medicamento pueda ser suministrado por cualquier persona adulta y no requiera la intervención de un profesional (como ocurre con los primeros auxilios, o con el hecho de suministrar medicamentos bajo control médico), y ello en base al derecho aplicable en esta materia: Código Penal, artículos 195,196 y 412; Código Civil, artículos 1902 y 1903; artículos 139 y siguientes de la Ley 30/92, en materia de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio además, de los derechos reconocidos a los menores de edad en cuanto a su integridad y custodia.

Como criterio general, además hay que tener en cuenta el protocolo de actuación diseñado por la Administración Educativa Andaluza, previsto por algunas Comisiones Mixtas de Médicos (E.O.E.) y Asesorías Médicas de algunas Delegaciones Provinciales, así como lo que se disponga en las normas y reglamentos de funcionamiento interno de los centros educativos (ROF). Deberá por tanto comprobar si en las normas internas del centro existe alguna regulación al respecto y en su defecto puede seguir el protocolo para el caso de crisis convulsivas ya prevista y que le indicamos, remitiéndole para una mejor información, el siguiente Anexo:

ANEXO COMPLEMENTARIO

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS.

A) Cuando algún alumno/a o alumna justifique una enfermedad grave se actuará siguiendo el siguiente protocolo:

a. Actuaciones de la Secretaría:

- I.- Durante el periodo de matriculación, los padres, madres o tutores del alumnado nuevos/as rellenarán una ficha dentro del programa de acogida del Centro en donde se recoge si el alumno/a padece alguna enfermedad que suponga el tener que administrar en el Centro algún medicamento. Además, si lo estiman oportuno, podrán aportar cualquier otra información médica que consideren de interés para el profesorado. (*)
- II.- La Administración del Centro pasará dicha información al expediente académico personal de cada alumno/a.
- III.- El Secretario/a del Centro, al finalizar dicho periodo de matriculación, elaborará un listado con la relación de alumnos/as y datos más relevantes aportados por los padres/madres o tutores/as legales que trasladarán a la Jefatura de Estudios. (*) Así mismo, también elaborará un listado con todos los teléfonos de urgencias médicas de la localidad, el cual será de fácil visualización en la Sala de Profesores y Despachos.
- IV.- Será labor también del Secretario/a eliminar la información aportada por los padres/madres o tutores/as legales una vez finalizado el periodo de formación del alumno/a en el Centro.

b. Actuaciones de la Jefatura de Estudios

- I. La Jefatura de Estudios hará público dicho listado en la Sala de Profesores (*).
- II. En el primer Claustro que se celebre informará al conjunto de los profesores/as de la relación de alumnos/as y las características fundamentales de la problemática alegada por los padres/madres o tutores/as legales.(*)
- III. Será labor también de la Jefatura de Estudios informar en privado al profesor/a tutor/a correspondiente de cada alumno con todos los datos aportados por los padres/madres o tutores/as legales.(*)

Estás en: [Inicio](#) > [Comunidad educativa](#) > [Directorio de información y asesoramiento](#) >

Organigrama de la Consejería

Órganos colegiados

Educación y Universidades

- » [Comunidad educativa](#)
- » [Personal docente](#)
- » [Alumnado](#)
- » [Familias](#)
- » [Equipos directivos](#)
- » [Administración y Servicios](#)
- » [Empresas](#)
- » [Inspección de Educación](#)
- » [Investigadores](#)
- » [Centros](#)
- » [Recursos y Servicios](#)
- » [Publicaciones](#)
- » [Legislación](#)

Sostenibilidad

- » [Portal de Sostenibilidad](#)
- » [Portal de Información Ambiental de Canarias \(PIAC\)](#)

Preguntas más frecuentes



Protocolo de actuación a seguir en los centros educativos para administración de medicamentos a los alumnos/as

¿Se puede administrar medicamentos a los alumnos?

- » Revisada la legislación al respecto, se emitió informe por parte de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación con fecha 20/10/1997 donde se expresa textualmente: "**No resulta exigible a los docentes el suministro de medicamentos que por su complejidad superen el ámbito de primeros auxilios, y habrá de acudir para ello a un centro sanitario**".
- » Los Servicios de Inspección Médica consideran que en caso de administración de medicamentos a los alumnos/as se deberá atener a lo siguiente:
 - La medicación a administrar en un centro escolar puede ser por vía oral, con indicación médica escrita, y previo permiso escrito de los padres o tutores legales.
 - La medicación por otras vías (rectal, intramuscular,...) debe administrarse mediante personal adiestrado y en condiciones idóneas, debiendo estudiarse la necesidad de formar a docentes en algunas circunstancias de Primeros Auxilios.
 - La responsabilidad del profesorado en caso de accidente de un alumno/a es la de realizar aquellas medidas de primeros auxilios que se conozcan, estar a su lado en todo momento (deber de custodia), avisar al 112 y trasladar al centro sanitario más próximo si así se considera por el profesor/a o se indica desde la centralita del 112. Además se debe avisar a los padres del alumno/a.
- » En resumen:
 - La primera obligación incumbe a la familia del alumno/a que debe informar al centro docente sobre la existencia de las patologías que padece.
 - La siguiente obligación corresponde al docente en cuanto debe prestar los primeros auxilios básicos que no comprometan la salud del alumno/a y que no requieran de una formación o preparación distinta de la conocida por cualquier otro ciudadano/a. Esta obligación será la de dispensar las ayudas técnicas o sanitarias que deben haber sido previstas previamente por el centro en sus normas de organización y funcionamiento, y que serán, según la gravedad del caso, acompañar al alumno al Centro de Salud más próximo o avisar a los servicios médicos de urgencias (112).
 - La prestación de auxilios es una responsabilidad del docente, pero no podrá exigírsele nunca más allá de lo que corresponde a su cualificación técnica o a los requisitos exigidos para cubrir el puesto de maestro/a.

[Volver](#)

Propuesta de actuación en un centro

Ficha sanitaria del alumno/a en el momento de formalizar la matrícula.

- Patologías.
- Medicación que debe tomar.
- Otras medidas que deba conocer el profesor.



¿ Hay alguna patología a destacar?



- Petición de informe médico.
- Inclusión, si procede, en el programa de Alerta Escolar.
- Información al/los profesores de cada alumno/a.
- Esta información ha de llegar al profesor/a sustituto/a.
- Informar al personal de comedor en caso necesario.

Propuesta de actuación en un centro

- Recoger en el RRI del centro los protocolos de actuación, de traslado de enfermos, etc.
- Carteles o cuadros con secuencia de actuación en diferentes emergencias.
- Formación en Primeros Auxilios del profesorado.
- Incluir Primeros Auxilios como formación obligatoria del alumnado.

En caso de urgencia:

- Llamar al 112.
- Seguir instrucciones (la llamada queda registrada).



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN
E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA



CFR
FERROL centro de
formación e recursos

Certificados médicos

Relator: Carlos M^a Agrasar Cruz
Departamento de Medicina
Universidade da Coruña

3 de decembro de 2012

Certificados médicos

La Ley 41/2002 , de 14 de noviembre, Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica define el certificado médico como

“la declaración escrita de un médico que da fe del estado de salud de una persona en un determinado momento”.

El artículo 11 del “Código de Ética y Deontología Médica” y el artículo 22 de la Ley citada en el párrafo anterior establecen que la expedición de un certificado médico es un derecho del paciente.

- El médico puede negarse a expedir el certificado:
 - Si no tiene un conocimiento suficiente o cabal del asunto.
 - Si se le pide una certificación tendenciosa, porque oculte algún aspecto sustantivo de la realidad o porque trata de defraudar la fe pública.
- Está prohibido expedir certificados de complacencia o falsos.

Certificados médicos



- El médico, al emitir un certificado médico, actúa como un notario, dando fe del estado de salud de una persona.
 - La incorporación de la palabra CERTIFICO en un informe médico le dota jurídicamente del valor de un certificado y otorga a su contenido un suplemento testimonial de garantía y compromiso.
- La falta de exactitud o de verdad en la emisión de un certificado médico puede ser causa tanto de responsabilidad penal (artículo 397 del Código Penal) como de responsabilidad civil, con obligación de reparar el daño causado.
- Teniendo en cuenta que su contenido es garantía de un hecho, están ética y legalmente prohibidos los certificados médicos de complacencia.